



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 - 206, el liquidador de la demanda GPP Salud allegó solicitud de amparo de pobreza. Así mismo pongo en conocimiento del Despacho que la demandada Saludcoop EPS y el Ministerio de Salud dentro del término contestaron la demanda y no ha sido posible lograr la notificación de ESIMED. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital advierte que, en efecto, el liquidador de la demandada IAC GPP Saludcoop en Liquidación allegó solicitud de amparo de pobreza, escrito en que se indica el número del proceso y las partes, de donde se concluye que conoce de la existencia de la presente actuación.

En ese orden de ideas, este Operador Judicial conforme a lo previsto en el literal "é" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el Juzgado en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Institución Auxiliar del Cooperativismo **GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, notificación que se entenderá realizada al día siguiente de la publicación del estado en que se publique la presente providencia, garantizándose así el derecho de defensa y contradicción.

Continuando con el estudio de la presente actuación y ante la imposibilidad de lograr la notificación de la demandada Sociedad Estudios e Inversiones Médicas S.A. – Esimed S.A., y atendiendo la solicitud de designarle curador presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho accede a la misma y en consecuencia dispone:

De conformidad con el inciso 3° del artículo 29 del CPT y SS, **SE DESIGNA CURADOR** al Dr. **DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA**, quien se podrá notificar en la Carrea 119 No. 65 – 39 Bloque 2 Interior 2 Apto 102, de esa ciudad, dirección electrónica daga3265@hotmail.com.

ASEÍGNESE COMO GASTOS DE CURADURÍA, tales como transportes, papelería, entre otros, la suma única de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) PESOS, a cargo de la parte demandante, al Auxiliar Designado. Acredítese su pago.

Comuníquesele de inmediato la designación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –

RPNE.

Ahora bien, este Estrado Judicial estudiará las contestaciones de las demandas allegadas por las convocadas a juicio Saludcoop EPS y Ministerio de Salud y, para ello dispone:

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **NEYLA AMADO VELASCO**, identificada con la C.C. No. 53.134.670 y T.P. No. 202.067 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder otorgado y que fue aportado con la contestación de la demanda.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN CAMILO ESCALLÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 80.773.785 y T.P. No. 201.815 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines del poder otorgado y que fue aportado con la contestación de la demanda.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE TIENE POR CONTESTADA** las demandas **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Vencidos los términos concedidos en la presente providencia, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 119** publicado hoy **16/08/2023**

La secretaria, MDG